

ACUERDO No. IETAM/CG-52/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, SOBRE LA RENUNCIA, SUSTITUCIÓN Y DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS PRESIDENTES Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DE PADILLA Y VILLAGRAN.

ANTECEDENTES

- 1.- El 10 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en Adelante Consejo General del IETAM) declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2017-2018, en términos de lo establecido en el artículo 204, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local).
- 2.- El 10 de diciembre de 2017, en sesión extraordinaria, mediante acuerdo IETAM/CG-42/2017, el Consejo General del IETAM aprobó la designación de las Consejeras y Consejeros que integrarán los 43 Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- 4.- El 11 de diciembre de 2017, fue recibido en este Instituto, escrito dirigido a quien corresponda, donde el C. José Perfecto Anaya Berrones, Presidente del Consejo Municipal de Villagrán, presenta su renuncia a dicho cargo.
- 5.- El 13 de diciembre de 2017, fue recibido en este Instituto, escrito dirigido al Consejo General del IETAM, mediante el cual el C. Enrique Aguilar Salinas, Presidente del Consejo Municipal de Padilla, presenta su renuncia a dicho cargo.

CONSIDERANDOS

I.- El artículo 1, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), señala que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

Asimismo, el párrafo tercero del artículo referido, mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

II.- En relación a lo anterior, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 21, establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país; señalando que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

III.- El artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y de los Órganos Públicos Locales (en adelante OPL).

IV.- Por otra parte, el artículo 116, fracción IV, en sus incisos b) y c) de la Constitución Federal, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Asimismo, establece que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

V.- De conformidad con los artículos 4, numeral 1 y 5, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la citada Ley; estableciendo, además, que su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

VI.- Los artículos 98 y 99, ambos en su numeral 1, de la Ley General, disponen que los OPL son autoridad en materia electoral y están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la citada Ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

VII.- El artículo 20, base III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución Local) dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), el cual será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria y que serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad. A su vez, establece que será autoridad en materia electoral y profesional en su desempeño; que se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, y que las leyes aplicables determinarán las reglas para la organización y funcionamiento de este órgano.

VIII.- Por su parte, en el ámbito local el artículo 1 de la Ley Electoral Local, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Tamaulipas.

IX.- El artículo 3, de la Ley Electoral Local, establece que serán principios rectores de la función electoral los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, y que su interpretación, se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

X.- El artículo 91, de la Ley Electoral Local establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, entre otras, en las elecciones de Ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y la propia Ley, son los siguientes: El Consejo General y órganos del IETAM y los Consejos Municipales.

XI.- El artículo 93, de la referida Ley Electoral Local, señala que el Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el párrafo 2 del apartado C, de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal; y que el Consejo General será su máximo órgano de Dirección y se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto que durarán en su encargo un periodo de siete años y no podrán ser reelectos.

XII.- El artículo 99, de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM, es depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Federal y la Ley General.

XIII.- Por su parte, el artículo 100, de la Ley Electoral Local, establece que son

finas del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

XIV.- El artículo 101, de la Ley Electoral Local, señala que en términos del artículo 41, base V, apartado C de la Constitución Federal, corresponde al IETAM, ejercer entre otras funciones, la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal y la Ley General, así como la normativa que establezca el INE.

XV.- El artículo 103, de la referida Ley Electoral Local, señala que el Consejo General del IETAM, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades.

XVI.- El artículo 110, del citado ordenamiento legal en sus fracciones V, VII y XXV, establece como atribuciones del Consejo General del IETAM, la de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del IETAM, y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General del IETAM estime necesario solicitarles; designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como Presidentes y Consejeros de los Consejos Municipales para su oportuna integración, instalación y funcionamiento; además, la de difundir la integración de los Consejos Distritales y Municipales.

XVII.- Por cuanto hace a los Consejeros Municipales Electorales, la Ley Electoral Local, en sus artículos 150, 151, 152 y 154 dispone lo siguiente:

“Artículo 150.- En cada uno de los municipios del Estado, el IETAM, contará con los siguientes órganos:

El Consejo Municipal; y

...

Los Consejos Municipales, tendrán su residencia en la cabecera municipal correspondiente.

Artículo 151.- Los Consejos Municipales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán, dentro de sus respectivos municipios, de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, conforme a lo ordenado por esta Ley y demás disposiciones relativas.

Artículo 152.- El Consejo Municipal se integrará de la siguiente forma:

Cinco Consejeros Municipales electorales, con derecho a voz y voto, que serán nombrados por el Consejo General, a propuesta de los Consejeros Electorales del mismo, mediante convocatoria pública y a través del procedimiento que el Consejo General determine;

Un Secretario, sólo con derecho a voz; y

Un representante por cada uno de los partidos políticos, sólo con derecho a voz.

Por cada Consejero y representante, habrá un suplente.

Artículo 154.- El Presidente del Consejo Municipal será nombrado por el Consejo General de entre los Consejeros Municipales que lo integren”.

XVIII.- De igual forma, el artículo 173, de la propia Ley Electoral Local, establece que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, para elegir Gobernador del Estado, cada 6 años; diputados al Congreso del Estado y Ayuntamientos, cada 3 años.

XIX.- Por su parte, el artículo Quinto Transitorio de la Ley Electoral Local, establece que los Ayuntamientos electos en el proceso electoral de 2016 durarán dos años en funciones, del primero de octubre de 2016 al treinta de septiembre de 2018; y que la elección para renovar dichos cuerpos edilicios se llevará a cabo en la misma fecha que las elecciones para renovar a los poderes Ejecutivo y Legislativo federales, que, en ese año se celebrarán el primer domingo de julio, en términos de la Ley General y conforme a los plazos que para la realización del proceso establezca el IETAM.

Los Ayuntamientos electos en esa fecha iniciarán su periodo normal de tres años el primero de octubre de 2018. A partir de ese periodo se elegirán en la misma fecha en la que se celebren las elecciones federales correspondientes. Se sujetarán, por tanto, a los tiempos y etapas que establecen las leyes generales para los procesos electorales.

XX.- El 11 de diciembre de 2017, fue recibido en este Instituto, escrito dirigido a quien corresponda, mediante el cual el C. José Perfecto Anaya Berrones, Presidente del Consejo Municipal de Villagrán, presenta su renuncia a dicho cargo.

XXI.- El 13 de diciembre de 2017, fue recibida en este Instituto, escrito dirigido al Consejo General del IETAM, mediante el cual el C. Enrique Aguilar Salinas, Presidente del Consejo Municipal de Padilla, presenta su renuncia a dicho cargo.

XXII.- En esa misma tesitura, conforme al Acuerdo IETAM/CG-42/2017, la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales de los Municipios de Padilla y Villagrán quedo de la forma siguiente:

PADILLA

PROPIETARIOS

PRESIDENTE	ENRIQUE AGUILAR SALINAS
CONSEJERO	DIANA KARINA RINCÓN ANAYA
CONSEJERO	JUAN FRANCISCO SOTO BAUTISTA
CONSEJERO	ANA MARÍA MÉNDEZ MOYA
CONSEJERO	ALEJANDRO SERNA TORRES

SUPLENTES

CONSEJERO	LAURA NELLY MONTELONGO BETANCOURT
CONSEJERO	JULIO CÉSAR TORRES RODRÍGUEZ
CONSEJERO	ANA KAREN YESENIA SENA CASTILLO
CONSEJERO	ENRIQUE HERNÁNDEZ ACEVEDO
CONSEJERO	LORENA PATRICIA ROJAS PÉREZ
RESERVA	MARCOS ORTIZ TRUJILLO
RESERVA	MARCO ANTONIO DÍAZ RODRÍGUEZ

VILLAGRÁN

PROPIETARIOS

PRESIDENTE	JOSÉ PERFECTO ANAYA BERRONES
CONSEJERO	CONCEPCIÓN ACOSTA BUSTOS
CONSEJERO	SERGIO BENJAMÍN MARTÍNEZ VÁLDEZ
CONSEJERO	SAMIRA HAYDEÉ SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO	MARIO CÉSAR HUERTA GONZÁLEZ

SUPLENTES

CONSEJERO	LUIS DOMINGO HERNÁNDEZ JUÁREZ
CONSEJERO	BRENDA KARINA BALBOA GUERRERO
CONSEJERO	JESÚS PONCE CÁRDENAS
CONSEJERO	JENIFFER GUADALUPE RODRÍGUEZ ÁLVAREZ
CONSEJERO	MARTÍN RODRÍGUEZ LEAL

XXIII.- Con base en lo anteriormente señalado, resulta pertinente que el Consejo General del IETAM efectúe las sustituciones que corresponda, con la finalidad de mantener la total conformación de los mencionados organismos electorales; en la inteligencia de que tanto los Consejeros Electorales Propietarios como los Suplentes de los mismos y la reserva, previamente fueron aprobados por el Consejo General del IETAM, toda vez que cumplieron con los requisitos y el perfil idóneo para ser designados en sus cargos, para quedar como sigue:

MUNICIPIO	NOMBRE	MOVIMIENTO	CARGO	PROPUESTA	CARGO ANTERIOR
PADILLA	ENRIQUE AGUILAR SALINAS	RENUNCIA	CONSEJERO PRESIDENTE	JUAN FRANCISCO SOTO BAUTISTA	CONSEJERO PROPIETARIO
PADILLA	JUAN FRANCISCO SOTO BAUTISTA	SUSTITUCIÓN	CONSEJERO PROPIETARIO	LAURA NELLY MONTELONGO BETANCOURT	CONSEJERA SUPLENTE
PADILLA	LAURA NELLY MONTELONGO BETANCOURT	DESIGNACIÓN	CONSEJERO SUPLENTE	MARCOS ORTIZ TRUJILLO	RESERVA
VILLAGRAN	JOSÉ PERFECTO ANAYA BERRONES	RENUNCIA	CONSEJERO PRESIDENTE	SERGIO BENJAMÍN MARTÍNEZ VALDEZ	CONSEJERO PROPIETARIO
VILLAGRÁN	SERGIO BENJAMÍN MARTÍNEZ VALDEZ	SUSTITUCIÓN	CONSEJERO PROPIETARIO	LUIS DOMINGO HERNÁNDEZ JUÁREZ	CONSEJERO SUPLENTE

XXIV.- Por otro lado, el C. Juan Francisco Soto Bautista, del municipio de Padilla, en lo referente a su información curricular se hace constar que cuenta con una carrera profesional de Licenciado en Educación Física por la Escuela Normal Superior de Tamaulipas. En cuanto a su experiencia laboral ha sido siempre como servidor público en la presidencia municipal al haber colaborado en protección civil, servicios públicos y como auxiliar de obras públicas en este municipio, actividades que ha desempeñado desde el 2008 a la actualidad.

En la entrevista se le consultó el motivo por el que se inscribió para participar en el presente proceso electoral, expresando que le interesan la democracia de su Estado, dijo que ha sido escrutador en una jornada electoral y ahora quiere ser parte de este proceso desde la organización electoral, se le preguntó acerca de lo que puede aportar y mencionó que su voluntad para el trabajo en equipo para lograr acuerdos y soluciones. Destacó la importancia de que un consejero se conduzca con imparcialidad y siempre apegado a la legalidad de los actos durante todo el proceso y la jornada electoral; cabe destacar, que dentro de su entrevista demostró aptitudes de liderazgo, negociación y trabajo en equipo, además de facilidad de palabra para la resolución de problemas.

Asimismo, dicho Consejero Propietario obtuvo una calificación de 77.32; por lo que resulta un perfil idóneo para ser designado como Consejero Presidente al ser el mejor calificado dentro de los propietarios designados.

XXV.- Por último, el C. Sergio Benjamín Martínez Valdez del municipio de Villagrán es especialista en Inclusión Educativa; en su trayectoria laboral se ha desempeñado como docente en el COBAT 1 por ocho años y cuenta con experiencia electoral al haber desempeñado el cargo de Consejero Municipal en el proceso electoral 2015-2016. Cuenta con diplomado en Competencias Docentes, Certificación en Competencias Docentes para la Educación, Diplomado en Desarrollo de Habilidades Digitales, certificación 103 digital Literacy, curso taller Actualización Didáctica y curso Habilidades Digitales para Todos.

De su entrevista se desprende que cuenta con habilidades destacables en negociación y resolución de problemas, trabajo en equipo y negociación, refiere que cuenta con un rancho en Villagrán, lo que denota la personalidad versátil a dedicarse a otras actividades fuera de su especialidad. Además de referir que también cuenta con experiencia en materia electoral al fungir como funcionario de casilla, Capacitador-Asistente Electoral, es por ello, que resulta un perfil idóneo para desempeñar el cargo de Consejero Municipal.

Asimismo, dicho Consejero Propietario obtuvo una calificación de 80.65; por lo que resulta un perfil idóneo para ser designado como Consejero Presidente al ser el mejor calificado dentro de los propietarios designados.

De conformidad con las consideraciones expresadas, este Consejo General del IETAM, con fundamento en los artículos 1, párrafo 1, 41, párrafo segundo, base V y 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 4 numeral 1, 5 numeral 2, 98, 99 ambos en su numeral 1 de la Ley General; 20 de la Constitución Local; 1, 3, 91, 93, 99, 100, 101, 103, 110, 150, 151, 152, 153, 154 y 173, de la Ley Electoral Local; con fundamento en las disposiciones legales citadas en los considerandos del presente, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban las renunciaciones, sustituciones y designaciones de los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes de los Consejos Municipales de Padilla y Villagrán, para quedar en los términos siguientes:

PADILLA

PROPIETARIOS

PRESIDENTE	JUAN FRANCISCO SOTO BAUTISTA
CONSEJERO	DIANA KARINA RINCÓN ANAYA
CONSEJERO	ANA MARÍA MÉNDEZ MOYA
CONSEJERO	ALEJANDRO SERNA TORRES

CONSEJERO	LAURA NELLY MONTELONGO BETANCOURT
-----------	-----------------------------------

SUPLENTES

CONSEJERO	JULIO CÉSAR TORRES RODRÍGUEZ
CONSEJERO	ANA KAREN YESENIA SENA CASTILLO
CONSEJERO	ENRIQUE HERNÁNDEZ ACEVEDO
CONSEJERO	LORENA PATRICIA ROJAS PÉREZ
CONSEJERO	MARCOS ORTIZ TRUJILLO
RESERVA	MARCO ANTONIO DÍAZ RODRÍGUEZ

VILLAGRÁN

PROPIETARIOS

PRESIDENTE	SERGIO BENJAMÍN MARTÍNEZ VÁLDEZ
CONSEJERO	CONCEPCIÓN ACOSTA BUSTOS
CONSEJERO	SAMIRA HAYDEÉ SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO	MARIO CÉSAR HUERTA GONZÁLEZ
CONSEJERO	LUIS DOMINGO HERNÁNDEZ JUÁREZ

SUPLENTES

CONSEJERO	BRENDA KARINA BALBOA GUERRERO
CONSEJERO	JESÚS PONCE CÁRDENAS
CONSEJERO	JENIFFER GUADALUPE RODRÍGUEZ ÁLVAREZ
CONSEJERO	MARTÍN RODRÍGUEZ LEAL
CONSEJERO	JOSÉ PERFECTO ANAYA BERRONES

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las gestiones necesarias a efecto de que se les notifique vía telefónica sobre la designación de los Consejeros Presidentes y a los Consejeros y Consejeras propietarias de los Consejos Municipales Electorales de Padilla y Villagrán.

TERCERO.- Expídase los nombramientos a los CC. Juan Francisco Soto Bautista, Sergio Benjamín Martínez Váldez, Laura Nelly Montelongo Betancourt, Luis Domingo Hernández Juárez y Marcos Ortiz Trujillo en el cargo y Consejo correspondiente, como se detalla en el punto primero de este acuerdo.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que comunique los alcances del presente acuerdo a los Consejos Municipales correspondientes.

QUINTO.- En caso de que algún Consejero o Consejera Electoral propietario o propietaria se ausentara de manera definitiva de sus funciones, o acumule tres inasistencias de manera consecutiva a las sesiones del Consejo Municipal Electoral correspondiente, sin causa justificada, o renuncie a su cargo, la o el

suplente en orden de prelación, será llamado por el Consejero Presidente del órgano municipal para que asuma el cargo de Consejera o Consejero Electoral propietaria o propietario hasta el término del Proceso Electoral 2017-2018; debiendo rendir la protesta de ley en la siguiente sesión que al efecto se celebre, tal circunstancia deberá notificarse inmediatamente al Instituto Electoral de Tamaulipas a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en la Entidad, para su debido conocimiento, y a los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo General, por conducto de sus representantes, para los efectos conducentes.

SÉPTIMO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

OCTAVO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 26, ORDINARIA, DE FECHA DE 22 DE DICIEMBRE DEL 2017, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA